



|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN<br>VALLE DE TENZA E.S.E. | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> <b>Página 1 de 14</b>    |

| <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 242 DE 2026</b>   |   |
|--|---|
| <b>DATOS DEL CONTRATANTE</b>   |   |
| <b>NOMBRE:</b>   | HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.   |
| <b>IDENTIFICACIÓN:</b>   | NIT. No. 900.004.894-0.   |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>  | Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.  |
| <b>IDENTIFICACIÓN:</b>   | C.C. No. 74.242.717 DE MONIQUIRA  |
| <b>DOMICILIO:</b>  | KILOMETRO 1 VIA GUAETEQUE A SUTATENZA.  |
| <b>TELEFONO:</b>   | (+57)317-6398804.   |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>   | <a href="mailto:gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co">gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co</a>  |
| <b>DATOS DEL CONTRATISTA</b>   |   |
| <b>NOMBRE:</b>   | TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA  |
| <b>IDENTIFICACIÓN:</b>   | NIT No. 830.063.683-1   |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>  | YENNY KARINA BONILLA CRUZ   |
| <b>IDENTIFICACIÓN:</b>   | C.C. No. 1.057.579.935 DE SOGAMOSO (BOYACÁ).  |
| <b>DOMICILIO:</b>  | Calle 152 A No. 17-04 BOGOTÁ D.C.   |
| <b>TELEFONO:</b>   | 315 859 92 06   |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>   | <a href="mailto:gerencia@tecniseq.com.co">gerencia@tecniseq.com.co</a>  |
| <b>DATOS GENERALES DEL CONTRATO</b>  |   |
| <b>TIPO DE CONTRATO:</b>   | PRESTACIÓN DE SERVICIOS   |
| <b>OBJETO:</b>   | PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES DE MEDIANA COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.    |
| <b>VALOR:</b>  | DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DE PESOS M/CTE. (\$204.222.000,00)  |
| <b>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>   | CDP No. 370 DEL 10 DE MARZO DE 2026 AFECTANDO EL RUBRO No. 212020200805 DENOMINADO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD - VIGILANCIA, EXPEDIDA POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO. |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>   | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).   |
| <b>DOMICILIO CONTRACTUAL:</b>  | GUAETEQUE BOYACA  |
| <b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>   | TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)  |
| <b>CONSIDERACIONES</b>   |   |
| <p><b>EDWIN ULLOA HURTADO</b>, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del <b>HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.</b>, entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco ( 2025 ) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, <b>YENNY KARINA BONILLA CRUZ</b>, representante legal de <b>TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA</b>, identificada como aparece en la carátula de este documento, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes puntos:</p> <p>La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa.</p> |   |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br><b>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN</b><br><b>VALLE DE TENZA E.S.E.</b> | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> <b>Página 2 de 14</b>    |

El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Que, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

Que, en cumplimiento del principio constitucional, legal y reglamentario de planeación, el Hospital determinó que, para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, era necesario celebrar el presente contrato estatal. Esta decisión se fundamentó en la identificación previa de la necesidad, la elaboración del correspondiente estudio previo y la realización del proceso de selección del contratista. Como resultado de este análisis, se concluyó que la prestación óptima del servicio requería la contratación de un profesional especializado que cumpliera con las características, satisfaciendo las necesidades del Hospital en cumplimiento de la misionalidad que le ha sido encomendada.

Que, la Ley 996 de 2005 impuso restricciones a la contratación estatal durante el periodo preelectoral, particularmente a la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, término que para el proceso electoral de 2026 inicia el treinta y uno (31) de enero de 2026, según lo precisado por la Circular Conjunta 100-006 de 2025 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública.


Que, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prevé excepciones expresas a dicha restricción, dentro de las cuales se encuentra la contratación que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias para garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público esencial de salud, siempre que dicha contratación se encuentre directamente relacionada con el cumplimiento de su objeto misional.

En virtud de esta disposición, el prestador de servicios de salud habilitado debe garantizar que los servicios ofrecidos cumplan con las condiciones de calidad exigidas por la normativa vigente, lo que incluye la posibilidad de celebrar contratos que permitan la efectiva prestación del servicio en condiciones de oportunidad, calidad y continuidad, siempre bajo la responsabilidad del prestador que habilitó el servicio.

Que, resulta fundamental para la entidad contar con la prestación efectiva de este prestación, ya que al contar con servicios como Hospitalización, como apoyo y ayuda en el proceso de mejora de los pacientes que acuden a la entidad, contar con las dietas correspondientes de acuerdo prescripción médica resultan ser uno de los factores que inciden en la pronta mejora y recuperación, por lo que contar con la prestación efectiva coadyuva directamente a que la prestación de servicios en salud resulte efectiva.

Que, uno de los pilares de este servicio esencial que debe prestarse de manera ininterrumpida, es el recurso humano del área de vigilancia, el cual resulta ser fundamental para proporcionar la atención efectiva de servicios en salud.

Que, a través del Decreto 1433 de 1983, se configuró la naturaleza y características de la prestación del servicio temporal en Colombia, adquiriendo formalmente su definición y alcance en la Ley 50 de 1990 de reforma laboral expidiendo de manera consecutiva el Decreto Reglamentario 4369 de 2006 y posteriormente el Decreto 1072 de

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN<br>VALLE DE TENZA E.S.E. | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        |  | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        |  | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              |  | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> |  | <b>MINUTA</b> <b>Página 3 de 14</b>    |

2015, señalando que es el servicio contratado por la empresa usuaria con la Empresa de Servicios Temporales frente a los trabajadores, debiendo responder no sólo del pago de sus salarios sino de todas sus prestaciones, proporcional al tiempo laborado cualquiera que éste sea, y demás prerrogativas que concede la legislación laboral a cualquier trabajador.

*“Las Empresas Sociales del Estado enfrentan hoy en día importantes retos como lo es el disponer de los recursos necesarios para su funcionamiento potencializando su capacidad de ofertar servicios. **Lo anterior hace necesario que éstas puedan disponer de un régimen laboral que, respetando los derechos adquiridos de los servidores y propiciando condiciones dignas de trabajo y el adecuado bienestar social de los Servidores Públicos, permita la vinculación a estos entes públicos en condiciones particulares teniendo en cuenta la caracterización propia de los bienes y servicios que se encuentra en capacidad de producir y el personal requerido para ello.** Por lo anterior, se solicita al Honorable Congreso de la República se faculte la expedición de Decretos con fuerza de ley que contengan la clasificación de empleos, el procedimiento para su vinculación y retiro y, en general el régimen laboral para los servidores que prestan sus servicios en las Empresas Sociales del Estado de nivel nacional y territorial, con el propósito de garantizar la calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de salud y hacer sostenibles las Empresas Sociales del Estado”*

Que, en observancia a lo anterior, se concluyó que resulta suficientemente argumentada la necesidad de acogerse a la medida idónea de contratar en esta oportunidad al personal de vigilancia de la empresa de servicios temporales a fin de seguir garantizando el servicio esencial de salud, prevaleciendo de esta forma el interés general sobre el particular y resaltando que pese a la intención de la normatividad para la formalización laboral, en este sentido no se está vulnerando derecho alguno, luego lo que se está infiriendo es una ponderación de derechos.


Que, en conclusión, la contratación con una empresa de servicios temporales, siempre que se realice conforme a las disposiciones legales y con el compromiso de garantizar los derechos laborales de los trabajadores, no vulnera el derecho al trabajo digno. Por el contrario, representa una solución que equilibra de manera razonable los derechos laborales con la obligación institucional de garantizar el derecho a la salud y la vida de la comunidad.

Que, la Corte Constitucional, en cumplimiento del control de constitucionalidad, declaró exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, siempre y cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo con el personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados.

Que, para que la contratación con las Empresas de Servicios Temporales se encuentre dentro del ordenamiento legal, éstas deben estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado; estar inscritas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio; tener autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio de Trabajo; empresa de las que emanan obligaciones con el respeto de los derechos de los trabajadores con el fin de asegurar el mínimo vital, la calidad de vida digna, con el respeto de las condiciones laborales mínimas, así como la garantía de unas condiciones mínimas del contrato de trabajo, con el fin de evitar los posibles abusos de poder y garantizar la efectividad, por tanto la empresa contratista garantizará el pago de salarios y prestaciones sociales y su seguridad social, como corresponde, personal a través del cual se pretenda dar respuesta con oportunidad a las necesidades de atención de los diferentes servicios que oferta la E.S.E. demanda por parte de los usuarios objeto de los contrato de prestación de servicios de salud, suscritos por estas entidades y las diferentes EAPB.

Que, la Ley 61 de 1993, en concordancia con los Decretos 356 de 1994 y 2974 de 1997, establecen que los servicios de vigilancia y seguridad privada son las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en relación con la vida y los bienes propios o de terceros.

El servicio que requiere contratar la Institución está sujeto a la regulación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es por esto que el contratista debe cumplir inexorablemente con todos los requisitos y disposiciones establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por la normativa vigente. Específicamente, se deben considerar normativas como el Decreto 356 de 1994, el Decreto 2974 de 1997, el Decreto 2187 de 2001, y el Decreto 3222 de 2002, así mismo, la Circular N°. 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024 entre otros.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br><b>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN</b><br><b>VALLE DE TENZA E.S.E.</b> | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> <b>Página 4 de 14</b>    |

De manera que la contratación se fundamenta de igual modo en el Decreto 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) y sus disposiciones reglamentarias contenidas en los Decretos 2355 de 2006 y 1070 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional, que establecen los requisitos, condiciones y modalidades bajo las cuales deben operar los servicios de vigilancia privada en el país.

El servicio de vigilancia es una actividad protagónica para el desarrollo de las actividades del Hospital, puesto como se anunció en líneas anteriores es un deber legal preservar la seguridad de sus instalaciones, bienes y, especialmente, la integridad de los pacientes, el personal asistencial y administrativo, razón por la cual no puede ser interrumpido en ningún momento.

En atención a la normatividad vigente, existe la posibilidad de adelantar la contratación directa del servicio de vigilancia de acuerdo con lo consignado en el Acuerdo No. 004 de 2025, por lo que la administración ha decidido efectuar dicha contratación por un período de dos (2) mes, con el fin de asegurar la continuidad del servicio.

En consecuencia, se suscribirá el presente contrato para satisfacer la necesidad apremiada de la entidad, asegurando la prestación ininterrumpida del servicio de vigilancia.

Además de las responsabilidades inherentes al proceso contractual, el profesional contratado deberá implementar medidas orientadas a prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), promoviendo una gestión íntegra y transparente de los recursos públicos, los que cuenta con una protección reforzada como se ha señalado en el artículo 48 superior.

Finalmente, realizado el análisis normativo y jurisprudencial correspondiente, se concluye que el futuro contrato de prestación de servicios cumple con los parámetros establecidos en la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del Consejo de Estado, en tanto no se configura ninguna de las restricciones indicadas para la suscripción de este tipo de actos jurídicos.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incurso en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

#### **CLAUSULADO**


#### **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**

Prestación de servicio de vigilancia privada para las sedes de mediana complejidad del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado.

#### **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:


- a.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL HOSPITAL.
- b.** Constituir y allegar al HOSPITAL las garantías requeridas dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
- c.** Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012.
- d.** Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. En caso de ser persona jurídica, se deberá entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica).
- e.** Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN<br>VALLE DE TENZA E.S.E. | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> Página 5 de 14           |

- f. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
- g. Participar y apoyar al Hospital en todas las reuniones a las que éste lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
- h. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el Hospital, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.
- i. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.
- j. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
- k. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.
- l. Estar inscrito en el SIGEP y hacer las correspondientes actualizaciones a la información en los términos normativos.
- m. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
- n. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
- o. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), asistir a las capacitaciones programadas, procurar el cuidado integral de su salud, e informar oportunamente a la ARL y a la entidad sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- p. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
- q. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el Hospital haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
- r. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital.
- s. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.
- t. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.
- u. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el contratante.
- v. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
- w. El contratista reconocerá su papel preponderante para la consecución de los fines de protección del interés general. Aunque su vínculo jurídico con la entidad estatal no le confiere una investidura pública ni lo transforma en un delegatario de funciones estatales, el contrato le encarga actividades o prestaciones de interés o utilidad pública. Este encargo, si bien preserva la autonomía y la libertad operativa del contratista, lo sitúa como un colaborador esencial para materializar los objetivos misionales de la entidad.
- x. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.
- y. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.


#### **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**

1. El servicio se prestará con personal debidamente capacitado, uniformado y provisto de radio portátil de comunicaciones y de acuerdo con la metodología, adjunta al presente contrato.
2. El CONTRATISTA deberá acreditar que el personal de vigilancia necesario para cubrir los puestos requeridos por el Hospital en su totalidad ha cursado, aprobado y tiene vigente el curso de fundamentación y/o reentrenamiento de vigilantes conforme a la normatividad vigente de la Superintendencia de Vigilancia y

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN<br>VALLE DE TENZA E.S.E. | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> Página 6 de 14           |

Seguridad Privada (Soportes en la Hoja de Vida), en la eventualidad en la que los guardas de seguridad tengan sus documentos ya registrados en la institución en debida forma, bastará con la certificación del coordinador de Talento Humano de la institución, en la que conste que los documentos se encuentran en regla. Los guardas nuevos deberán presentar todos sus documentos en regla y deberán demostrar que tienen la experiencia solicitada. Los cursos mínimos requeridos al personal de vigilancia deberán estar vigentes y hacer parte de la hoja de vida del guarda de seguridad.

- 3.** Para garantizar un apoyo inmediato a los guardas de seguridad en el caso en que se presente cualquier eventualidad, deberá tener un sistema de radio comunicaciones.
- 4.** Los servicios de portería acceso peatonal y en portería de urgencias, deben contar con detectores de metales manuales tipo Garrett.
- 5.** El contratista deberá contar con un sistema de marcación en el interior de la institución.
- 6.** Coordinar la central de monitoreo, y alertar al grupo de vigilancia y a la dirección administrativa del hospital sobre cualquier anomalía que se presente ya sea por causa del cliente interno o externo, para lo cual el hospital entregará el contratista el inventario de las cámaras y el monitor de control para su custodia y manejo.
- 7.** Atender con respeto y cortesía a usuarios, familiares empleados y contratistas del Hospital.
- 8.** El servicio debe prestarse en forma oportuna y seria en los sitios y horarios establecidos para lograr así su eficiencia.
- 9.** Efectuar requisas a los visitantes que ingresen y salen de las instalaciones del Hospital, en todas sus porterías, identificar, controlar y requisar estricta y permanentemente la entrada y salida de todo tipo de elementos, bolsos, maletines, paquetes y similares de los sitios que cubrirá el servicio.
- 10.** Evitar el ingreso de vendedores ambulantes con elementos que vayan a ser comercializados dentro de las dependencias.
- 11.** Ejercer un apropiado control en los puntos de acceso de entrada y salida, del personal de la institución, usuarios y familiares, exigiendo carné o documento de identificación.
- 12.** El contratista deberá atender inmediatamente los problemas de quejas o de avisos de alerta ante una situación adversa.
- 13.** Dar una oportuna y adecuada solución a los inconvenientes y problemas que se susciten por la pérdida de bienes de propiedad de la entidad o de terceros durante la ejecución del contrato.
- 14.** El personal de la portería principal deberá realizar varias rondas de inspección por cada turno dentro de las instalaciones del Hospital, para garantizar la seguridad de las áreas de Administración, Hospitalización Consulta Externa y de más áreas de la Institución.
- 15.** El contratista deberá informar cualquier hecho que altere la seguridad en la institución.
- 16.** Disponer del personal necesario para hacer los relevos de turnos, horarios de almuerzo o circunstancias fortuitas.
- 17.** Relevar en forma inmediata del servicio al personal que a juicio de la entidad no preste correctamente el servicio contratado.
- 18.** Diligenciar y responder por el registro y control del libro de turnos en cada portería, debe dejar el registro de todas las novedades que se registren.
- 19.** Llevar la bitácora de entrada y salida vehículos institucionales, según los parámetros establecidos por el Hospital.
- 20.** Verificar que los elementos de propiedad del Hospital, que vayan a ser retirados de sus instalaciones, cuenten con la respectiva autorización de salida, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad contratante.
- 21.** Efectuar mínimo tres (3) visitas de supervisión y control semanal a las instalaciones de la sede del Hospital.
- 22.** Aplicar encuestas de satisfacción del servicio.
- 23.** El contratista deberá vincular laboralmente al personal para la prestación de los servicios, observando estrictamente las disposiciones laborales y prestacionales, afiliando al personal al Sistema Integral de Seguridad social.
- 24.** En caso de ser necesario y debidamente justificado el cambio de alguna de las personas asignadas para la prestación del servicio contratado, el contratista deberá solicitarlo por escrito al supervisor del contrato (indicando las razones que lo justifican) por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación anexando la hoja de vida del reemplazo, y el supervisor previo análisis de los motivos y de las condiciones del perfil propuesto, podrá autorizar el cambio, el cual solamente se hará efectivo una vez se haya autorizado por escrito por parte del supervisor, precisando que el sustituto propuesto debe tener iguales o superiores condiciones y calidades de la persona que va ser retirada del servicio.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN<br>VALLE DE TENZA E.S.E. | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> Página 7 de 14           |

**25.** Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y los permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios.

**26.** Si la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento y las demás licencias requeridas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se presentare durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista se compromete a solicitar la renovación, dentro de los sesenta (60) días calendario antes de la pérdida de vigencia de las mismas, de lo cual remitirá una copia de la solicitud al supervisor designado por el Hospital, si existiere paralización del servicio por causa del vencimiento de las licencias sin que se haya renovado por el futuro contratista, se hará merecedor de las sanciones legales consecuencia de esta omisión.

**27.** Presentar para la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato, los contratos firmados del personal para la prestación de los servicios, la relación del personal, aportando las respectivas hojas de vida con los soportes, los comprobantes de afiliación al Sistema de Integral de Seguridad social.

**28.** Capacitar permanentemente al personal de vigilancia en materia de atención al usuario, sistema de seguridad social en salud y portafolio de servicios del Hospital.

**29.** Uso adecuado de las instalaciones y de los bienes del Hospital.

**30.** Cumplir con las normas de precaución de aislamiento universales, normas de bioseguridad en los servicios y en todas las áreas del hospital con especificaciones de elementos y barreras de protección según cada uno de los servicios y el riesgo identificado y en general acatar todos los protocolos de bioseguridad vigentes.

**31.** El contratista garantizará contar con los Elementos y actividades mínimas para la prestación de servicio, así:

**a. Comunicaciones:** El supervisor y cada puesto de vigilancia deberá contar con un radioteléfono, cargador de batería y batería de repuesto que permitan una comunicación eficaz entre los guardas de seguridad, este sistema de comunicación deberá contar con acceso directo a la Policía Nacional en caso de requerir su presencia en las instalaciones del Hospital.

**b. Presentar el programa de mantenimiento preventivo** a todos los radios de comunicación, adicionalmente garantizar la solución de problemas en cualquiera de los equipos de comunicación, en un término inferior a doce (12) horas hábiles y en caso de no solucionar el problema en dicho periodo, deberá suministrar un equipo de reposición de iguales o mejores características.

**c.** Aportar copia clara y legible de la licencia o Resolución de autorización con todos sus anexos, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, vigente a la fecha de cierre del presente proceso para la utilización de las frecuencias radioeléctricas y la respectiva operación con cobertura a nivel nacional, en el Departamento de Boyacá.

**d. Rondas:** Deberán ser efectuadas por el supervisor a los puntos custodiados por los vigilantes a fin de garantizar el adecuado desarrollo de la actividad, lo cual deberá quedar debidamente registrado.

**32.** Elementos para prestación del servicio:

- Carpeta control y autorización de salida y entrada de elementos
- Carpeta autorizaciones de entrada y salida de personal.
- Carpeta y/o libro de control de visitantes, control ingreso y salida de equipos
- Carpeta y/o libro control de ingreso y salida de vehículos
- Libros: 1. Minuta para el puesto. 2. Minuta para cambio de turno.
- Bitácora de entrada y salida de ambulancias y carro administrativo.


**33. Contingencias:** En casos eventuales donde se requiera de un relevo, la empresa deberá garantizar la disponibilidad de personal de Vigilancia para el cubrimiento, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requisitos mínimos solicitados por la institución, informado al Supervisor del Contrato.

**34. Capacitación:** El contratista garantizará que el personal contratado recibirá entrenamiento físico continuo, así como el debido entrenamiento en primeros auxilios, reducción de pacientes con patología mental, manejo de estrés y especialización en vigilancia hospitalaria.

**35.** El contratista garantizará que cada vez que ingrese un guarda de seguridad nuevo, participe de los procesos de inducción de la Entidad, esto con el fin de garantizar que el personal que presta el servicio conozca los lineamientos necesarios para garantizar adherencia.

**36.** El contratista debe garantizar la participación en las actividades de capacitación y educación continuada en temas relacionados con seguridad del paciente.

**37.** Seguridad y Salud en el Trabajo: Cumplir lo establecido en los Decretos N°072 del 2015, Resolución 0312 de 2019.y demás normas vigentes aplicables a Seguridad y Salud en el Trabajo (dotaciones, exámenes ocupacionales, identificación de peligros y riesgos, seguimiento a enfermedades laborales, vacunación, capacitación, elementos de protección personal, investigación de accidentes de trabajo, etc.)

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN<br>VALLE DE TENZA E.S.E. | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> Página 8 de 14           |

- 38.** Emitir informes de manera trimestral del avance de sistema de Seguridad y Salud en el trabajo contemplando cada uno de los numerales de cumplimiento exigido.
- 39.** Enviar reporte de accidentalidad cada vez que ocurra un evento.
- 40.** Realizar las investigaciones del incidente o accidentes laborales cada vez que ocurra un evento dentro de los términos de ley con su respectiva socialización y allegar informe a la Coordinación de SGSST del Hospital.
- 41.** Enviar mensualmente el reporte de ausentismo laboral.

**a. OTRAS OBLIGACIONES**

- 42.** Asesorar y orientar a los pacientes o familias, brindar información completa y permanente.
- 43.** Participación en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
- 44.** Capacitación continua al personal con el que presta el servicio y asistencia a las capacitaciones programadas por la institución.
- 45.** Garantizar el seguimiento procedimientos establecidos por el Hospital durante la ejecución del contrato.
- 46.** Participación en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
- 47.** Uso adecuado de las instalaciones y de los bienes del Hospital.
- 48.** El contratista debe asegurar la continuidad de las personas que prestan el servicio durante el término de ejecución del contrato, por lo cual solo se aceptará cambio de personal ofertado solo por motivos debidamente justificados y sustentados.
- 49.** El contratista podrá tener sus medios de producción para cumplir con las actividades ofertadas.
- 50.** Los bienes de la Institución que se utilicen serán entregados por inventario, a título de comodato o préstamo de uso o mera tenencia, únicamente para ayuda del desarrollo del objeto ofertado y contratado, sin poder utilizarlo en actividad diferente, haciéndose responsable de los mismos, según lo establecido legalmente en la materia.
- 51.** El contratista se obliga a mantener la debida reserva, seguridad, privacidad y manejo adecuado de la información a la cual se tiene acceso.
- 52.** Portar el carné al ingreso y durante su permanencia en las instalaciones del Hospital y mantenerlo en un lugar visible. El documento de identificación institucional deberá ser devuelto a la oficina de comunicaciones una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato.
- 53.** Informar oportunamente al Supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
- 54.** El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente el Hospital, en relación con el objeto del contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.


**PARÁGRAFO 1.-** EL CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando se presenten glosas que obedezcan a negligencia u omisión en el cumplimiento de los deberes o actividades contratadas, el valor glosado será descontado de la cuenta del mes en que se reportaron.

**CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

**Son obligaciones del Hospital, las siguientes:**

- a.** Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.
- b.** Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
- c.** Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
- d.** En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
- e.** Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN<br>VALLE DE TENZA E.S.E. | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> <b>Página 9 de 14</b>    |

- f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
- g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
- i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
- j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

#### **CLAUSULA QUINTA. VALOR**

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>Valor en Letras:</b>  | DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DE PESOS M/CTE |
| <b>Valor en Números:</b> | . \$204.222.000,00   |

#### **CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:**

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Número del CDP:</b>      | 370   |
| <b>Fecha de Expedición:</b> | 10/03/2026  |
| <b>Rubro que afecta:</b>    | No. 212020200805                                    |
| <b>Denominación:</b>        | SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD – VIGILANCIA |

El CDP ha sido expedido por la oficina de presupuesto de la entidad para este propósito, aprobado mediante Acuerdo No. 018 del 23 de diciembre de 2025 "Por medio del cual se fija y desagrega el presupuesto de ingresos y egresos del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO**

El Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado pagará al Contratista como contraprestación en pagos parciales causados de acuerdo con la verificación de la prestación efectiva de los servicios de cada uno de sus vinculados, incluyendo todos los conceptos normativos. Para que proceda el pago, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación del informe de contratista en el modelo establecido por el Hospital, donde se especifique el número de horas proceso ejecutado (Si aplica), liquidado a los valores pactados con el valor final a reconocer, valor del mes ejecutado, novedades, saldo por ejecutar.
2. Presentación de la factura.
3. Presentación de la planilla de aportes a seguridad social en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 89 de la Ley 2277 del año 2022, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

*La ausencia de alguno no implicará la imposibilidad de efectuar la contraprestación.*

**Parágrafo 1.** El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe, verificado por el supervisor y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social.


**Parágrafo 2.** Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, estarán a cargo del futuro CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.

**Parágrafo 3:** El contratista se compromete a hacer una nota crédito en caso de glosa.

#### **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) de Junio de veintiséis (2026), o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

#### **CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN<br>VALLE DE TENZA E.S.E. | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> Página 10 de 14          |

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:**

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.**

En las instalaciones del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, por lo que el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con lo que programe, coordine y comunique previamente al Supervisor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS.**

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 1.** El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

**Parágrafo 2.** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.**

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

- a. Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.
- b. Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.


**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.**

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 "Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024", el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br><b>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN</b><br><b>VALLE DE TENZA E.S.E.</b> | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> <b>Página 11 de 14</b>   |

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**

La Supervisión del contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado, ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa, en especial las siguientes funciones:

**Funciones Generales:**

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

**Funciones de Vigilancia Administrativa.**


- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**Vigilancia manera técnica.**

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

**Vigilancia financiera y contable.**

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN<br>VALLE DE TENZA E.S.E. | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> Página 12 de 14          |

- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

#### **Vigilancia legal.**

- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

**Parágrafo 1:** La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.**

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, a favor el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado., así:

| <b>COBERTURA EXIGIBLE</b>                | <b>SI</b> | <b>NO</b> | <b>CUANTÍA</b>                                     | <b>VIGENCIA</b>                               |
|--|-----------|-----------|--|---|
| Cumplimiento general del contrato        | X         |           | Diez (10%) por ciento del valor total del contrato | Duración del contrato y cuatro (04) meses más |
| Calidad del bien o servicio              | X         |           | Diez (10%) por ciento del valor total del contrato | Duración del contrato y cuatro (4) meses más  |
| Salarios, prestaciones e indemnizaciones | X         |           | Veinte por ciento (20%)                            | Duración del contrato y tres (3) años más     |

Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales.


**Parágrafo 1.** Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza.

**Parágrafo 2.** La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo.

**Parágrafo 3.** La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación.

**Parágrafo 4.** El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

**Parágrafo 5.** La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, el Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, podrá declarar la caducidad del contrato.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN<br>VALLE DE TENZA E.S.E. | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> <b>Página 13 de 14</b>   |

**Parágrafo 6.** El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de tres (3) a cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:**

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

**Parágrafo 1.** El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.**

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:**

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;
- La presente autorización se extiende a todas las actividades lícitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

**Parágrafo 1:** La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico [contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co](mailto:contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co) la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>HOSPITAL REGIONAL</b><br><b>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN</b><br><b>VALLE DE TENZA E.S.E.</b> | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>        | <b>CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04</b>   |
|  | <b>MACROPROCESO</b>                        | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023</b> |
|  | <b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>              | <b>PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025</b>    |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>MINUTA</b> <b>Página 14 de 14</b>   |

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

**Parágrafo 1:** En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

- Las partes determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:
- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.



**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURIA CIUDADANA.**

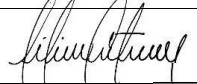


El Contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a esta información y esta documentación que soliciten en relación del presente contrato y su ejecución.

**CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIONES FINALES.**

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guateque a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

|   |  |
|---|--|
| <br><b>EDWIN ULLOA HURTADO</b> | <br><b>YENNY KARINA BONILLA CRUZ</b> |
| GERENTE<br>HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE<br>ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.<br><b>CONTRATANTE</b>             | REPRESENTANTE LEGAL<br>TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE<br>COLOMBIA<br><b>CONTRATISTA</b>                          |

|                   |  |               |   |
|-------------------|--|---------------|---|
| <b>Proyectó:</b>  | Erika Liliana Contreras Muñoz/ Profesional de Apoyo Gestión Contractual. | <b>Firma:</b> |  |
| <b>Aprobó</b>     | John Fredy Cano Piñeros/ Subgerencia Administrativa y Financiero         | <b>Firma:</b> |  |
| <b>Vto. Bueno</b> | John Alexander Carvajal Martínez/ Asesor Jurídico Externo.               | <b>Firma:</b> |  |